

sus Ordenanzas, siendo esta de la privativa jurisdiccion del mi Consejo, conforme al tenor de la *Ley quarta, titulo ca- torce, libro octavo de la Recopilacion*, y muy perjudicial la variedad, que actualmente se observa, con el trastorno, y desorden universal en el buen gobierno de los Gremios, porque algunos de sus individuos, no encontrando enlan- ches en las Ordenanzas aprobadas por el mi Consejo, para imponer derramas, y contribuciones sobre el todo del Gremio, acudian por la Junta de Comercio algunos de ellos, formando nuevas Ordenanzas, ocultando las anti- guas; y si en la Junta no hallaban apoyo, lo executaban en el Tribunal de la Governacion de Toledo, y à Titulo de Hermandades de Socorro, y Constituciones piadosas, mezclaban los puntos politicos de Gobierno de los mis- mos Gremios, y aun se propassaban à litigar con notorio perjuicio de mi Real Jurisdiccion, è inconstancia de la ad- ministracion de Justicia, ante el Vicario de Madrid, y de- más Tribunales Eclesiasticos, andando vagantes de unos en otros Tribunaes, experimentando notables perjuicios: Y à fin de evitarlos, teniendo presente quanto en el assun- to expuso mi Fiscal, lo puse el Consejo en mi Real noti- cia, y con inteligencia de todo, y de estarse tratando à instancia del mi Fiscal, separadamente en el Consejo, de contener el abuso de introducirse los Jueces Eclesiasticos à dar aprobaciones de Ordenanzas à algunos Gremios à titulo de Cofradias, è Hermandades de Socorro, he sido servido resolver lo siguiente: „ La Junta solo debe conocer de las „ Causas, que miran à las reglas de Tráfico, Comercio, y „ Ordenanzas de maniobras. El fuero, que tengo concedido „ à los cinco Gremios mayores, se ha de entender ceñido à „ la observancia de sus Ordenanzas, al Tráfico, Comercio, „ Negociaciones de Mercader à Mercader, y tratos con otras „ Personas por hecho de Mercaderias: pues el conocimiento „ to de las demás Causas, y Pleytos suyos, toca à la Justicia „ Ordinaria. La Junta no se debe mezclar en lo respectivo à „ Ordenanzas, Negocios, ni ostancias de los Gremios me- „ nores, ni menestrales, sino en el caso de que los indivi- „ duos de los cinco mayores contravengan à las Ordenanzas „ de los otros, y tengan la qualidad de Reos. Así lo he pre-

